



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 061-2006-LIMA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número cero sesenta y uno guión dos mil seis guión Lima seguida, entre otros, contra don Roberto Alegría Llacsá, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número cincuenta y dos expedida por la Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas diez mil seiscientos catorce a diez mil seiscientos setenta; y, **CONSIDERANDO: Primero:** A consecuencia de los hallazgos detectados en los informes de auditoría de la Base de Datos del Sistema de Registro y Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, elaborado por la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura obrante de fojas veinticinco a veintiséis, setenta y dos a setenta y tres, noventa y siete a noventa y ocho, ciento veinte a ciento veintiuno, ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, doscientos dieciséis a doscientos diecisiete, doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta y tres a doscientos setenta y cuatro, doscientos noventa y nueve a trescientos uno, trescientos sesenta y siete a trescientos sesenta y ocho, trescientos noventa y cuatro a trescientos noventa y cinco, cuatrocientos cincuenta y uno a cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos ochenta y tres a cuatrocientos ochenta y cuatro, quinientos doce a quinientos trece, quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cuarenta y cinco, y de quinientos sesenta y tres a quinientos sesenta y cuatro; debidamente corroborados por los informes de los Administradores de la Base de Datos de la Gerencia de Informática del Poder Judicial, de fojas seiscientos veintiuno a seiscientos treinta y cinco, seiscientos sesenta y tres a seiscientos sesenta y nueve, y, seiscientos ochenta y cuatro a seiscientos ochenta y seis; así como del Administrador de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y siete; la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número dos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, obrante de fojas nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho a nueve mil quinientos treinta y dos dispone abrir investigación disciplinaria, entre otros, contra el servidor Roberto Alegría Llacsá, Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima al existir indicios de presunta irregularidad funcional por su participación en las modificaciones al Sistema de Distribución de Expedientes Judiciales vulnerando el procedimiento aleatorio de asignación con la finalidad de redireccionar dieciséis



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN Nº 061-2006-LIMA

expedientes penales hacia el Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, lo que acarrearía responsabilidad disciplinaria por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo previstas en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** El servidor investigado en su descargo de fojas nueve mil seiscientos veinticinco a nueve mil seiscientos veintiocho, refiere que desconocía que el usuario DENTRY991, que le fuera asignado por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, estuviese destinado a realizar variaciones de los datos ingresados al Sistema de Registro de Expedientes Judiciales; además, resalta que tal usuario era utilizado por todo el personal de la Mesa de Partes Única para procesos penales con reos en cárcel ya que él mismo se encargaba de activarlo en cada una de las estaciones informáticas de trabajo instaladas en dicha dependencia; finalmente afirma desconocer quien pudo haber efectuado tales modificaciones en los datos del sistema, dejando claro que no fue él quien los realizó; **Tercero:** Al finalizar la etapa investigatoria, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone a este Órgano de Gobierno imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Alegría Llacsá, por encontrarse acreditada su participación en el redireccionamiento de los Procesos Penales números seis mil seiscientos ochenta guión dos mil cinco, veintiún mil seiscientos veintitrés guión dos mil cuatro, ocho mil cincuenta y dos guión dos mil cinco, cinco mil cuatrocientos noventa y siete guión dos mil cinco, dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión dos mil cinco, catorce mil ciento setenta y siete guión dos mil cuatro, veintiún mil novecientos ochenta y dos guión dos mil cuatro, catorce mil cuatrocientos treinta guión dos mil cuatro, mil ciento veinticuatro guión dos mil cinco, diez mil trescientos sesenta y dos guión dos mil cinco, diez mil ochocientos noventa y nueve guión dos mil cinco, trece mil treinta y cuatro guión dos mil cinco, catorce mil quinientos diecinueve guión dos mil cinco, doce mil veintitrés guión dos mil cinco, mil ciento trece dos mil cinco, y catorce mil quinientos treinta y ocho guión dos mil cinco, hacia el Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima mediante la alteración indebida del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes aprovechando los privilegios inherentes a la condición de usuario de la clave DENTRY991 que le permitía efectuar modificaciones a los datos ingresados al sistema; **Cuarto:** Del análisis de lo actuado en este procedimiento administrativo disciplinario, se ha llegado a establecer que los dieciséis expedientes materia de auditoría fueron irregularmente derivados al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima violando el sistema aleatorio de distribución, mediante la modificación o cambio en el dato "instancia" por medio del uso del usuario DENTRY991; es así que: a) en el Expediente número seis mil seiscientos ochenta guión dos mil cinco, sobre Robo Agravado y Homicidio en agravio de Arky Zamora Acuy y otros, el redireccionamiento se realizó el uno de abril del dos mil cinco; b) en el Expediente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN Nº 061-2006-LIMA

número veintiún mil seiscientos veintitrés guión dos mil cuatro, sobre Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio de Lenin Bendezú Porras y el Estado, el redireccionamiento se produjo el diecinueve de noviembre del dos mil cuatro; c) en el Expediente número ocho mil cincuenta y dos guión dos mil cinco, sobre Falsificación de Moneda y Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, el redireccionamiento se produce el cinco de mayo de dos mil cinco; d) en el Expediente número cinco mil cuatrocientos noventa y siete guión dos mil cinco sobre Parricidio en agravio de Ricardo Roca Callahui, el redireccionamiento ocurre el veintiuno de marzo de dos mil cinco; e) en el Expediente número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión dos mil cinco, sobre Robo Agravado en agravio de Distribuidora Inka Kola, el redireccionamiento se produce el diez de febrero de dos mil cinco; f) en el Expediente número catorce mil ciento setenta y siete guión dos mil cuatro, sobre Tráfico Ilícito de Drogas en agravio de el Estado, el redireccionamiento tiene lugar el veinticuatro de setiembre de dos mil cuatro; g) en el Expediente número veintiún mil novecientos ochenta y dos guión dos mil cuatro sobre Homicidio, Secuestro y Tráfico Ilícito de Drogas en agravio de Pavel Espino Cayas y otros, el redireccionamiento ocurre el veintitrés de noviembre del dos mil cuatro; h) en el Expediente número catorce mil cuatrocientos treinta guión dos mil cuatro sobre Robo agravado en agravio de Yasser Sandoval Alcalá y otros, el redireccionamiento se produce el dieciocho de setiembre del dos mil cuatro; i) en el Expediente número mil ciento veinticuatro guión dos mil cinco sobre Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, el redireccionamiento sucedió el veintisiete de enero del dos mil cinco; j) en el Expediente número diez mil trescientos sesenta y dos guión dos mil cinco sobre Robo agravado y Falsificación de Documentos en agravio de Maria del Carmen Valverde Yabar y otros, el redireccionamiento ocurrió el veintiséis de mayo de dos mil cinco; k) en el Expediente número diez mil ochocientos noventa y nueve guión dos mil cinco sobre Secuestro en agravio de Jimmy Mark Tel, el redireccionamiento tuvo lugar el uno de junio de dos mil cinco; l) en el Expediente número catorce mil quinientos diecinueve guión dos mil cinco sobre Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, el redireccionamiento sucedió el veintiséis de julio de dos mil cinco; ll) en el Expediente número doce mil veintitrés guión dos mil cinco sobre Robo Agravado en agravio de Ángel Alegre Ángeles y otros, el redireccionamiento ocurrió el veintidós de junio de dos mil cinco; m) en el Expediente número mil ciento trece dos mil cinco sobre Secuestro en agravio de Gregorio Pallán Condezú, el redireccionamiento se hizo el veinticuatro de enero de dos mil cinco; n) en el Expediente número catorce mil quinientos treinta y ocho guión dos mil cinco sobre Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas en agravio de Sonia Garrido Eguizabal y otros, el redireccionamiento ocurrió el veintidós de julio del dos mil cinco; y, m) en el Expediente número trece mil treinta y cuatro guión dos mil cinco sobre Habeas Corpus a favor de Gilberto Yañez Vidaí contra el Juez del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN Nº 061-2006-LIMA

Octavo Juzgado Penal del Cono Norte de Lima, el cambio de datos y redireccionamiento se produce el veinticuatro de junio de dos mil cinco; **Quinto:** Se ha llegado a acreditar que el servidor Roberto Alegría Llacsá, en su calidad de Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el autor del manejo irregular de los precitados expedientes penales, habida cuenta que a él le fueron asignadas tres claves de usuario con diversos perfiles de acceso al Sistema de Registro Informático y Seguimiento de Expedientes, tal y como él mismo afirmó en su declaración brindada en el marco del Procedimiento Disciplinario número ciento noventa y uno guión dos mil cinco guión Lima, según acta de fojas nueve mil setecientos ochenta y tres a nueve mil setecientos ochenta y siete; la primera clave denominada RALEGRIALL que usaba como Jefe de Mesa de Partes; la segunda identificada como RALEGRIA que utilizaba como usuario común de la Mesa de Partes y la última denominada DENTRY991, usuario privilegiado que le permitía hacer modificaciones de datos ya ingresados en el sistema como número de expediente, nombre del juzgado, de las partes y fecha de ingreso; **Sexto:** En cuanto al contenido del descargo emitido en autos, este debe ponderarse junto con la declaración citada en el considerando que antecede, de la que se desprende que antes de asumir la Jefatura de la referida dependencia el investigado fue capacitado en el manejo del Sistema de Registro de Expedientes Judiciales por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia del citado Distrito Judicial, de ahí que no resulte creíble su versión según la cual desconocía los privilegios del usuario DENTRY991; y, en cuanto a la afirmación que desliza en el sentido que ese era utilizado por todos los servidores adscritos a la Mesa de Partes, debe indicarse en primer lugar que tal aserto no ha sido acreditado con medio de prueba alguno y en segundo orden considerar que la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ sobre "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, del ocho de junio del dos mil cuatro, ha establecido que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables del uso de las claves que se les asignan; obligación que también está contemplada en el inciso h) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero once guión dos mil cuatro guión CE guión PJ de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, razón por la cual en la eventualidad que tal argumento de defensa se encontrase probado, ello no releva de la responsabilidad disciplinaria al investigado por el redireccionamiento de los procesos judiciales; **Sétimo:** Que, el reiterado redireccionamiento de los expedientes penales y la alteración del sistema aleatorio a fin de dirigir procesos judiciales a un específico órgano jurisdiccional con fines de favorecer determinados

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACIÓN Nº 061-2006-LIMA

intereses, son faltas graves debido a que han implicado lesión al debido proceso en su variante del derecho al Juez Natural y trasunta una ofensa al elemental principio de imparcialidad que en el desempeño de la función, constituye una obligación connatural de todo trabajador al servicio del Poder Judicial; por tanto, resulta proporcionada la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura al reflejar el servidor con su comportamiento notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que a su vez es causal de responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don señor Roberto Alegria Llacsá, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase. SS.**





ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: **Primero:** El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; **Segundo:** Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; **Tercero:** En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; **Segundo:** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General